

SECRETARIA, Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso remitido por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería por falta de competencia. Informándole que se encuentra pendiente aprehender el conocimiento e imprimir el trámite que en derecho corresponda. Provea

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO VERBAL DE SIMULACION CON PRETENSIONES ACUMULADAS DE DIANA CAROLINA CABALLERO SOLANO, C.C. 53.905.002, en su propio nombre y como guardador definitivo del menor JOSE FERNANDO CABALLERO JIMENEZ, NUIP: 10626055186, Y MARIA FERNANDA CABALLERO SOLANO, C.C. 1.071.154.706 hijos extramatrimoniales del causante FER NANDO LEON CABALLERO ORDOÑEZ CONTRA BETTY ISABEL RODRIGUEZ, C.C. 34.962.736, ROGER FERNANDO CABALLERO RODRIGUEZ, C.C. 10.930.557, CESAR GUILLERMO CABALLERO RODRIGUEZ, C.C. 10.766.618, PAMELA CAROLINA CABALLERO RODRIGUEZ, C.C. 50.939.096, RINA ISABEL CABALLERO RODRIGUEZ, C.C. 45.760.091. RAD: 23001310300320210016000.

Correspondió a este juzgado en reparto el asunto de la referencia, proveniente del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad quien declaro falta de competencia.

Así las cosas esta unidad judicial aprehende el conocimiento del mismo, teniendo en cuenta el artículo 16 del CGP, el cual establece: “ **Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia**

La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente”.

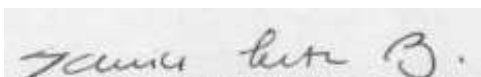
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Aprehender el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, pasa al despacho el presente asunto para impulsar la actuación de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b95717af179809ef610922428eb5b0c3c7df73011e105b0fca143fd3c540b99

Documento generado en 18/08/2021 04:13:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>